

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No. 202000130**

Viene al Despacho el expediente de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con los niños ALEJANDRO y SARA VALENTINA GUERRERO MONTESINO promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, Cundinamarca, en contra de los señores JUAN GUERRERO HERRERA y VIVIANA CECILIA MONTESINO HERRERA, con informe de haber vencido el término concedido a los interesados para impulsar el trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de la funcionaria de familia, mediante autos fechados el trece (13) de agosto y seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), se ordenó requerirla, a efecto de que gestionara los trámites correspondientes a la notificación y traslado de la demanda a los demandados JUAN GUERRERO HERRERA y VIVIANA CECILIA MONTESINO HERRERA.

A pesar de haber transcurrido el término concedido para impulsar el trámite de notificación de la demanda y más de seis (6) meses, la Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar guardó absoluto silencio y no acreditó ningún trámite para la conclusión de las diligencias de notificación y traslado de la demanda a los demandados.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317 citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO:**       **ORDENAR** la terminación de la actuación pertinente a la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con los niños ALEJANDRO y SARA VALENTINA GUERRERO MONTESINO promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, Cundinamarca, en contra de los señores JUAN GUERRERO HERRERA y VIVIANA CECILIA MONTESINO HERRERA, por haber operado la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO:**       **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

